



RESOLUCIÓN N° 584.-

“POR LA CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO DE LA EMERGENCIA FITOSANITARIA DECLARADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 386/19, DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2019”.

-1-

Asunción, 22 de agosto de 2019.-

VISTO:

El Memorando DCF N° 117/19, de fecha 14 de agosto de 2019, presentada por el Departamento de Campañas Fitosanitarias de la Dirección de Protección Vegetal; el Acta N° 04/19, de fecha 05 de agosto de 2019, del Comité Permanente de Emergencias Fitosanitarias (CEF); la Resolución SENAVE N° 386/19, de fecha 13 de junio de 2019; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 796/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DCF N° 117/19, de fecha 14 de agosto de 2019, el Departamento de Campañas Fitosanitarias de la Dirección de Protección Vegetal, eleva el Acta N° 04/19, de fecha 05 de agosto de 2019, del Comité Permanente de Emergencias Fitosanitarias (CEF), como así también, el informe técnico referente a las acciones de monitoreo y control de la plaga langosta sudamericana (*Schistocerca cancellata*) llevadas a cabo durante los 60 (*Sesenta*) días corridos de la emergencia, conforme lo dispone la Resolución SENAVE N° 386/19, de fecha 13 de junio de 2019; remitiendo a su vez, el proyecto de Resolución por la cual se extiende el plazo de la emergencia fitosanitaria de la plaga langosta sudamericana (*Schistocerca cancellata*), por 30 (*Treinta*) días corridos.

Que, que obra el Informe Técnico elaborado por el Departamento de Campañas Fitosanitarias, donde se sugiere al Comité Permanente de Emergencias Fitosanitarias (CEF), extender la emergencia fitosanitaria por 30 (*Treinta*) días corridos, a fin de continuar con la implementación de las medidas fitosanitarias de monitoreo y control, a fin de evitar la dispersión de la plaga y formación de mangas que puedan afectar al sector agrícola y ganadera en la región occidental.

Que, por Acta N° 04/19, de fecha 05 de agosto de 2019, el Comité Permanente de Emergencias Fitosanitarias (CEF), recomienda extender el periodo de la emergencia fitosanitaria por 30 días, a fin de continuar con la implementación de las medidas fitosanitarias de monitoreo y control, tendientes a la prevención de dispersión de la plaga.

Que, teniendo en cuenta el estado actual en que se encuentra la langosta (*hembras adultas en etapas de ovoposición*) existen riesgos de ocurrencia de una tercera generación (G3), considerando como meses críticos los de agosto y setiembre.





RESOLUCIÓN N° 584.-

“POR LA CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO DE LA EMERGENCIA FITOSANITARIA DECLARADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 386/19, DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2019”.

-2-

Que, las acciones implementadas en la Emergencia Fitosanitaria declarada en la Resolución SENAVE N° 386/19 *“POR LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO DEL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA (*Schistocerca cancellata*) Y SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE CONTENCIÓN”*, de fecha 13 de junio de 2019, comprenden acciones de monitoreo y control de los focos identificados.

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria”* en el **Artículo 4°.-** *“Las atribuciones y obligaciones fitosanitarias serán: a) realizar el diagnóstico y control de las plagas que afectan o puedan afectar, directa o indirectamente a la producción vegetal; ...d) Determinar las plagas que afectan a la producción vegetal y establecer las medidas necesarias para su manejo o erradicación, según la reglamentación que al respecto se dicte;...j) Prestar los servicios de asistencias necesarios para el adecuado manejo de plagas, para la erradicación de las mismas y para el conocimiento actualizado de la situación fitosanitaria nacional”*.

Que, el mismo cuerpo legal en su **Artículo 6°** establece.- *“Se consideraran Medidas Fitosanitarias las siguientes:...c) Disponer la destrucción de plantas, mercaderías y productos vegetales contaminados, cuando representan un riesgo para la diseminación de plagas en el país;...d) Establecer regímenes cuarentenarios, generales, regionales, permanentes o temporales, preventivos o de tratamientos; ...e) Prohibir la comercialización de cualquier tipo de productos vegetales cuando éstos constituyan medios de diseminación de plagas”*.

Artículo 7°.- *“Todo propietario u ocupante de un bien inmueble, cualquiera sea su título, o tenedor de plantas o productos vegetales, envases u objetos que contengan o sean portadores de una plaga de la producción vegetal, está obligado a combatirla y a destruirla, de acuerdo al artículo 4°, inciso d)”*.

Artículo 9°.- *“Los titulares de inmuebles, depósitos, donde se encuentre la plaga, están obligados con sus propios medios, a poner en práctica las medidas fitosanitarias o técnicas indicadas por la Autoridad de Aplicación y por las instituciones competentes en materia de salud humana y medio ambiente. En el caso de que no se ejecuten las medidas por particulares, o se hicieren con medidas insuficientes o se interrumpiesen los tratamientos antes de la extinción de la plaga, la Autoridad de Aplicación las pondrá en práctica directamente o dispondrá que sean ejecutadas por empresas dedicadas al objeto, todo lo cual será a cargo del obligado. A los efectos del cobro de los gastos causados, la resolución administrativa que los autorice, constituirá título ejecutivo. Si se comprobare notoria y justificada pobreza, la autoridad de aplicación dispondrá la ejecución de las*





RESOLUCIÓN N° 584.-

“POR LA CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO DE LA EMERGENCIA FITOSANITARIA DECLARADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 386/19, DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2019”.

-3-

medidas fitosanitarias o técnicas, con cargo al Fondo Nacional de Protección Fitosanitaria”.

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, perceptua en su **Artículo 4°.-** *“El SENAVE tendrá como misión, apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad”.* Artículo 5°.- *“Los objetivos generales del SENAVE serán: ...a) Contribuir al desarrollo del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de los productos de origen vegetal”.* Artículo 6°.- *“Son Fines del SENAVE: ...b) Preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos; c) Asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.*

Artículo 9°.- *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... b) aplicar la política nacional en materia de la sanidad y calidad vegetal, a la producción de semillas y a los productos vegetales provenientes del uso de la biotecnología; c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo los mismos de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física y jurídica u organismos públicos y privados, sin excepción; ...e) elaborar, dirigir, coordinar y ejecutar planes, programas y proyectos que ayuden al mejoramiento de la calidad y fitosanidad de los productos y subproductos de origen vegetal y a los productos vegetales provenientes del uso de la biotecnología; ...g) actuar como portavoz oficial de la situación de las condiciones fitosanitarias y de semillas del país y todo lo inherente a su ámbito de aplicación. En este contexto, el SENAVE es el único organismo autorizado para resolver y reportar sobre la situación de una plaga en el país;...i) declarar, dentro del territorio nacional, áreas bajo cuarentena, para evitar la dispersión de plagas y enfermedades hacia áreas libres o liberadas y áreas bajo protección para preservar la condición fitosanitaria alcanzada;...y) administrar los recursos financieros y fondos constituidos por la presente Ley para el desarrollo de sus actividades.”*

Artículo 13.- *“Son atribuciones y funciones del Presidente: ...l) Dictar las declaraciones de emergencia fitosanitarias y/o de semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión*





RESOLUCIÓN N° 584.-

“POR LA CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO DE LA EMERGENCIA FITOSANITARIA DECLARADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 386/19, DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2019”.

-4-

y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente ley y sus reglamentaciones.

Que, por Providencia N° 1060/19, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 796/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda dictar resolución extendiendo el periodo de emergencia fitosanitaria declarada mediante la Resolución SENAVE N° 386/19, de fecha 13 de junio de 2019, conforme a la propuesta presentada por la Dirección de Protección Vegetal, a través de su Departamento de Campañas Fitosanitarias y del Comité Permanente de Emergencias Fitosanitarias (CEF).

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- EXTENDER el periodo de la emergencia fitosanitaria declarada mediante la Resolución SENAVE N° 386/19 “*POR LA CUAL SE DECLARA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO DEL TERRITORIO NACIONAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA (Schistocerca cancellata) Y SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE CONTENCIÓN*”, de fecha 13 de junio de 2019, por 30 (*Treinta*) días corridos, a fin de continuar con la implementación de las medidas fitosanitarias de monitoreo y control, tendientes a prevenir la dispersión de la plaga.

Artículo 2°.- DISPONER la vigencia de las medidas fitosanitarias contenidas en la Resolución SENAVE N° 386/19, de fecha 13 de junio de 2019, tendientes a evitar la dispersión de la plaga (*Schistocerca cancellata*), tomando como base las acciones ejecutadas plasmados en los informes técnicos presentados.

Artículo 3°.- RATIFICAR la disposición de que todo propietario u ocupante de un bien inmueble, cualquiera sea su título, tenedor de plantas portadoras de la plaga, está obligado a combatirla y destruirla en la forma y plazo establecido por la Autoridad de Aplicación a su costa y cargo, salvo la excepción prevista en el Artículo 9° in fine de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”.

Artículo 4°.- REMITIR una copia de la presente resolución al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), y por su intermedio a la Presidencia de la República.





RESOLUCIÓN N° 584.-

“POR LA CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO DE LA EMERGENCIA FITOSANITARIA DECLARADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 386/19, DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2019”.

-5-

Artículo 5°.- ORDENAR la difusión masiva de la presente resolución por los medios Institucionales correspondientes.

Artículo 6°.- ESTABLECER que la presente resolución rige a partir del 12 de agosto de 2019.

Artículo 7°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. ANÍBAL FANEGO
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 578/19
Presidencia – SENAVE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL

AF/ct/mc

